



# GERENTIA

# GERENTIA



**EDICIÓN ESPECIAL N° 2 - AÑO 2016**

**Revista Científica del Decanato de Investigación y Postgrado  
Universidad Fermín Toro**



Depósito Legal N°  
pp200002ME1396ISSN

N° 1690-3153

# CONTENIDO

## AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

**Dr. Jorge R. Benítez**  
Rector

**Dr. Pedro Briceño C.**  
Vice-Rector Académico

**Dr. Rafael Rubio**  
Vice-Rector Administrativo

**MSc. Vanessa Quero**  
Secretaria General

## COMITÉ TÉCNICO

**Dra. Marianella Martínez**  
Decano de Investigación y  
Postgrado  
Editora Jefe

**MSc. Leidy Hernández**  
Directora de Investigación  
Redacción y Estilo  
**Gisela Serrano**  
Montaje y Diseño de Portada

## CONSEJO EDITORIAL

**Dr. Jesús León Subero (UCLA)**  
**Dr. Carlos Alvarado (UNERS)**  
**Dra. Nora Panza (UNEFA/UFT)**  
**Dr. Edgar Gómez (UCLA)**  
**Dr. Alfredo Lucena (UPEL)**  
**Dr. Douglas Barráez (UFT)**  
**Dra. Jamileth Lucena (UCLA)**

## ARTÍCULOS

**GESTIÓN DEL DIRECTIVO EN EL DESEMPEÑO  
PROFESIONAL DE LOS DOCENTES DESDE EL  
ENFOQUE DEL COACHING ONTOLÓGICO**

*Autora: Camacaro Y.*

**6**

**EMPOWERMENT COMO HERRAMIENTA GERENCIAL  
EN EL FORTALECIMIENTO DEL CLIMA  
ORGANIZACIONAL**

*Autora: Castillo K.*

**24**

**DESCRIPCION DEL LIDERAZGO SITUACIONAL DE  
LOS DIRECTIVOS DE CORPOELEC EN EL MUNICIPIO  
GUANARE DEL ESTADO PORTUGUESA**

*Autor: Di Lorenzo N.*

**47**

**ESTRATEGIAS MOTIVACIONALES PARA  
FORTALECER EL CLIMA ORGANIZACIONAL EN LA  
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

*Autora: Simancas N.*

**77**

## ENSAYOS

**PERSPECTIVAS EPISTÉMICAS DE LA TOMA DE  
DECISIONES EN LA GERENCIA ORGANIZACIONAL  
COMPLEJA**

*Autora: Ceballos R.*

**100**

**MIRADA REFLEXIVA DE LA ETICA NICOMAQUEA Y  
SU INCIDENCIA EN LA GERENCIA**

*Autoras: Hernández S.  
Araujo A.*

**111**

**SENTIDO DE PERTENENCIA. UN DESAFÍO DE  
FILIACIÓN ORGANIZACIONAL EN TIEMPOS DE  
CRISIS SOCIOECONÓMICA**

*Autor: Luque R.*

**121**

**CONSIDERACIONES SOBRE LA REGULACIÓN DEL  
EJERCICIO PROFESIONAL Y REVISIÓN DEL CASO  
MÉDICO VETERINARIO VENEZOLANO**

*Autor: Trujillo N.*

**131**

## **CONSIDERACIONES SOBRE LA REGULACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL Y REVISIÓN DEL CASO MÉDICO VETERINARIO VENEZOLANO**

---

**Autor: Trujillo N.**

### **PALABRAS CLAVE**

regulación profesional, medicina veterinaria

### **RESUMEN**

En el marco de una línea de investigación sobre historia y deontología de la medicina veterinaria y con el propósito de hacer aportes transdisciplinarios a la comprensión del desenvolvimiento y del rol social de la profesión, este artículo estudia los fundamentos filosóficos y jurídicos así como los objetivos de la regulación del ejercicio profesional por parte del Estado con su mecanismo operativo de delegación de responsabilidades de supervisión y control a las agrupaciones gremiales profesionales a través de leyes. Además incluye un análisis del marco regulatorio médico veterinario venezolano. El trabajo deja áreas abiertas para futuras investigaciones en cuanto a revisiones más profundas, así como a análisis y comparaciones con el marco legal de otras profesiones en el país y a nivel internacional.

## **CONSIDERATIONS ABOUT REGULATION OF PROFESSIONAL EXERCISE AND REVIEW OF VETERINARY MEDICINE'S CASE AT VENEZUELA**

---

**Author: Trujillo N.**

### **KEYWORDS**

professional regulation, veterinary medicine

### **ABSTRACT**

As part of a research on the history and ethics of veterinary medicine and in order to make trans-disciplinary contributions to the understanding of the development and the social role of profession, this article examines the philosophical and legal bases and objectives of the professional practice regulation by the State through its operating mechanism of responsibility delegation for supervision and control of the professional associations by laws. It also includes an analysis of the Venezuelan veterinary regulatory framework. The work leaves open areas for future research regarding deeper analysis, reviews and comparisons with the legal framework of other professions in our country and internationally.

## INTRODUCCIÓN

En el proceso de la antropogénesis por el cual irrumpe el ser humano en nuestro planeta como individuo hábil y racional, dejando atrás sus primitivos ancestros homínidos, también tiene lugar el desarrollo de su particular forma de vida en comunidad y la aparición del trabajo destinado a la atención de las necesidades colectivas, así como la división social de las actividades de producción.

Mas adelante en la historia de las civilizaciones, surgirán las profesiones, como formas de labor especializada y con capacitación particular y avanzada, las cuales se irán paulatinamente multiplicando, desarrollando y diversificando. Llegamos así a la vida llena de complejidades que hoy llevamos, en donde se

...tiende, por un lado, a profesionalizar y especializar cada vez más la producción de servicios, y por el otro, el consumidor o cliente se hace más general (se consume

más y son variados los productos y servicios). Este hecho facilita la creación de una demanda para los servicios profesionales.  
(RICHTER, 2015: 68)

De hecho, en las sociedades modernas muchos de los bienes y servicios son obtenidos a través de profesionales; esta intermediación social proviene definitivamente de la evolución cognoscitiva, gremial y regulatoria que han vivido las profesiones (COSSIO, 2015: 30). Y es precisamente por este papel que se asevera que las profesiones constituyen, además de un mecanismo de atención de los requerimientos sociales, formas de promoción del control y del cambio social.

En este sentido, varios teóricos han realizado estudios acerca de las connotaciones sociales de las profesiones, destacando

...los aportes de Max Weber [que] han sido fundamentales...  
[proponiendo]

diversos niveles de análisis: uno macro, dedicado a las relaciones con el Estado, la construcción de un mercado de trabajo y las transformaciones sociales estructurales; uno medio, que analiza los procesos de organización interna, los mecanismos de control social y de gestión, y uno micro, que se preocupa de la relaciones entre los profesionales y sus clientes. (RICHTER, ob. cit.: 64)

En todo caso, la importancia de este tipo de estudios radica en que al ser las profesiones constructos sociales destinados a la atención de necesidades, los miembros de la sociedad que soliciten los servicios profesionales tienen el derecho de recibirlos con la mayor calidad, en términos de oportunidad, pericia, eficacia y eficiencia, por lo que las profesiones deberían ser susceptibles de someterse a supervisión, vigilancia y control de sus acciones. Mas aun porque “por indirecto que parezca,

ordenar parte del saber y del quehacer técnico, es un modo de darle racionalidad a nuestro desordenado presente y de comenzar con el establecimiento del estado del derecho del que tanto se habla”. (COSSIO, ob. cit.: 31).

Asimismo, son los trabajos del filósofo y psicólogo francés Michel Foucault acerca de las estructuras de poder que operan en las sociedades los que mejor definen al Estado fundamentalmente como modulador de las relaciones entre los hombres y sus relaciones con las cosas y con el mismo Estado; destacan particularmente sus postulados sobre el biopoder, la normalización, el disciplinamiento y la gubernamentalidad, en las que analiza el papel del Estado, sus intencionalidades y sus acciones en el manejo de los asuntos públicos definiendo el gobierno como “una forma de vigilancia, de control no menos atento que aquél del padre de familia sobre la casa y sus bienes” (FOUCAULT, 1994: 642)

En definitiva, en el rol regulador o normativo del Estado

subyace el deseo de asegurar el bienestar colectivo de posibles daños colaterales resultantes de las acciones de cualquiera de los miembros de la sociedad; en este caso, los prestadores de servicios profesionales. Es por ello que se implementan mecanismos de control de la actividad profesional estableciendo estándares evaluables para el comportamiento ético, la competencia, la actuación profesional y el compromiso (PARDELL, 2009: 18-23). Y justamente porque

En los Estados modernos, el interés regulatorio está arraigado. El Estado detenta la responsabilidad de verificar las capacidades técnicas y el ejercicio ético de las profesiones y artesanías que pudieran poner en riesgo la seguridad física (ingenieros, gasistas), la propiedad (escribanos, contadores públicos), la libertad (abogados) y la salud de las personas (médicos,

enfermeras, etc.). (MERA et al, 2007: 23)

En este sentido, estudios han establecido que existen principalmente tres modalidades por las cuales el Estado puede ejercer sus actividades regulatorias de las profesiones: La *Regulación Directa*, donde la autoridad la ostenta directamente el Estado o sus agencias; la *Auto-Regulación Bajo Control*, caracterizada por instituciones profesionales encargadas de formular e implementar mecanismos de regulación actuando con el consentimiento, apoyo y supervisión del Estado; y la *Auto-Regulación*, en la cual el Estado permite a los propios profesionales definir sus mecanismos de mercadeo de servicios y de competencia (MORAN & WOOD, 1993).

No obstante, en la práctica los sistemas de regulación profesional no son universales sino que atienden prioritariamente a un grupo de profesiones consideradas estratégicas en la sociedad; y por otro

lado, no responden comúnmente al modelo trial que mencionamos sino que obedecen a un sistema dual de regulación, tal y como se observa para las profesiones de la salud en la mayoría de los países, que consta de "...la regulación externa, entendida como las normas y regulaciones que establece el Estado–Gobierno en la materia, y la autorregulación que lleva a cabo la propia profesión, mediante sus códigos de ética y otras normativas de los colegios o consejos legalmente reconocidos". (MERA et al, ob. cit.: 23)

### **Las Leyes de Ejercicio en el Ordenamiento y la Regulación Profesional**

El Estado puede procurar que las profesiones "contribuyan con la legitimación, la información, y otras formas de experticia, que le ayudan a gobernar, en la guía del comportamiento social y en evitar el desorden en la sociedad" (ADAMS, 2008) y le asistan tanto en la construcción de la realidad social como en la consecución de fines públicos constitucionalmente relevantes. De esta forma, y en

atención a sus competencias de regulación externa, el Estado legisla en materia profesional creando la llamada *Doctrina de Ordenamiento Jurídico Particular* en la que figuran las leyes de ejercicio y sus reglamentos cuya finalidad última es garantizar el cumplimiento de ciertos principios filosóficos, parámetros de actuación y procedimientos a ser ejecutados obligatoriamente así como la organización de instancias organizativas gremiales; todos, por supuesto, susceptibles de mecanismos de supervisión y control.

Así, las normas legales profesionales describen las condiciones básicas para el ejercicio de la profesión y determinan quienes pueden ejercerla. Además establecen con que título habilitante se puede ejercer la profesión y la acreditación de ese ejercicio por medio de una colegiación o del otorgamiento de una matrícula profesional y diversos certificados oficiales para el desempeño profesional. De esto se desprende que quién no tenga el título habilitante y quién aunque lo tenga no esté colegiado o



matriculado, no puede ejercer la profesión. Estas normas incorporan además la imagen de reválida o convalidación de títulos extranjeros como medio de garantizar que el graduado en el exterior conozca las realidades nacionales que permitan ejercer racionalmente la profesión.

Otro aspecto de suma importancia de la regulación a través de leyes de ejercicio es la determinación de las llamadas *Incumbencias Profesionales*, que no son más que las competencias mínimas del profesional o las funciones en las que está o debería estar capacitado. En este sentido, se puede hablar de incumbencias básicas o tradicionales; sin embargo, existen otras nuevas que se van perfilando de acuerdo a las necesidades surgentes del medio socio-económico-ambiental-cultural las cuales se deben garantizar que el profesional adquiera. La determinación de nuevas incumbencias deriva en la aparición de las nuevas especialidades cuyos manejo y alcances deberían estar

contemplados en las normas regulatorias del ejercicio.

Finalmente, las leyes de ejercicio también determinan la jurisdicción que aplica a las profesiones así como las penalidades para los casos en donde se infrinjan las normas.

La implementación de tales instrumentos legislativos de regulación del ejercicio provee, según PEÑA SOLÍS (1980), de una serie de mecanismos que a la postre resultan ventajosos a las profesiones como:

a) El *Monopolio Profesional*, es decir la posesión de un status determinado por las condiciones “sine qua non” fijadas en los textos legales, los que incluyen por supuesto la obtención del título académico respectivo, que permite solamente a sus poseedores el ejercicio legal.

b) El *Resguardo del Prestigio y Defensa de la Profesión* a través del control del ejercicio ilegal, la defensa de las incumbencias profesionales del avance de otras profesiones o Intrusismo, la penalización de la mala praxis, la preservación de los puestos laborales propios de la profesión así

como la capacitación permanente de los matriculados y la creación de sistemas de evaluación de calidad.

c) Igualmente, la *Delimitación del Campo de Actuación de Auxiliares y Técnicos* por medio de normas operativas sobre los requisitos y la actuación de los auxiliares y técnicos. Igualmente se contempla la supervisión profesional de la actividad del auxiliar de manera de evitar la posible incursión de éste en la profesión.

d) El establecimiento de los *Códigos de Ética Profesional* que condicionan la conducta y la actuación profesional con el fin de proteger a los sectores con los cuales interactúan: La profesión en sí misma, los colegas y los sujetos del acto profesional.

e) La potestad de los organismos profesionales establecer la *Regulación de Honorarios* para la remuneración del acto profesional a través de parámetros referenciales.

### **El Papel de la Colegiación en la Regulación y Promoción Profesional**

Siendo, a todas luces, evidente que un Estado eficiente es incapaz de

poder atender por sí solo todas las responsabilidades de su competencia a favor del colectivo; más aun en el caso de la supervisión de las profesiones que son actividades tan numerosas, complejas y disimiles, debe establecer medidas o mecanismos alternativos para solventar esta limitante. Por tal motivo, procurando asumir las tendencias actuales del modernismo, la descentralización y la desestatización, el Estado se permite mediante ley delegar en los Colegios Profesionales, entes corporativos de naturaleza, derecho y función públicos, potestades que le son propias relacionadas con el control y la regulación profesional, su ejercicio y la calidad del servicio que prestan.

Paradójicamente, los ancestros más remotos de los actuales colegios profesionales que representan y suplen hoy al Estado en algunas responsabilidades, es decir las gildas, gremios y corporaciones medievales que congregaban a trabajadores de una misma actividad u oficio, surgieron con el objetivo de brindarse

protección y defensa ante abusos de poder del Estado feudal dominante.

En definitiva, el espíritu general de creación de los colegios de graduados es contar con órganos asesores del Estado en áreas específicas del conocimiento así como el delegar el control oficial o gubernamental de las profesiones en los mismos profesionales miembros de cada comunidad. En consecuencia, las funciones de los colegios profesionales comprenden la matrícula de los profesionales y de los técnicos, el control del ejercicio, ya sea en relaciones de dependencia laboral o como profesional independiente o en libre ejercicio, la aplicación de las normas de ética, así como facultades consultivas destinadas al mejoramiento profesional y a la especialización.

En tal sentido, la colegiación profesional de alguna manera es un mecanismo integral de salvaguarda del interés público y de protección de la sociedad, ya que por una parte garantiza que el servicio profesional al que se accede esté prestado por una persona digna y honesta,

debidamente formada, preparada y acreditada, cumpliendo además los estándares científicos convencionales así como las normas y principios de ética profesional. Mientras además, permite el control disciplinario, el desarrollo personal y profesional, así como la defensa de la profesión y de los agremiados.

El colegio defiende los intereses lícitos profesionales de sus miembros, y pugna por la expedición de leyes y disposiciones que los protejan contra toda la competencia. Crea y fortalece la unidad de todos los profesionales además de que sirve de árbitro en las diferencias y en los conflictos entre colegas. Es el enlace con diversas asociaciones de especialistas u otras instituciones públicas y privadas que le permiten cumplir con el objeto social. (SÁNCHEZ MEJORADA, 2014)

Por otro lado, las actuaciones colegiales pueden ser consideradas medidas de mejoramiento futuro de la profesión ya que tienden a preservarla tanto como a elevar su prestigio y su imagen pública, a aumentar su inserción en la sociedad,

a estimular la superación de los colegas, a elevar el nivel de las prestaciones y a aumentar las posibilidades laborales de los matriculados. Destacan entre tales actuaciones, la capacitación periódica, la promoción de normas que tengan injerencia en el ejercicio profesional y la creación de sistemas de evaluación de calidad de los distintos servicios profesionales. También es fundamental su intervención en el desarrollo curricular de las distintas facultades, estimulando y orientando la capacitación de pre y postgrado; así como también es estratégica su acción en la extensión destinada a aumentar la información del público sobre temas de su competencia, lo que eventualmente ayuda a generar mayor demanda de servicios profesionales.

### **Situación de la Regulación**

#### **Profesional en Venezuela**

En Venezuela las leyes de ejercicio profesional, que regulan tanto el ejercicio como la colegiación, se fundamentan en la Constitución

Nacional. En efecto, la Constitución del 1999, en su artículo 105, pauta: “La ley determinará las profesiones que requieren título y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas, incluyendo la colegiación”; y su Disposición Transitoria Decimoquinta reza: “Hasta tanto se apruebe la legislación a que se refiere el Art. 105 de esta Constitución se mantendrá en vigencia el ordenamiento jurídico aplicable antes de la sanción de esta Constitución”.

Además, la actividad laboral profesional está protegida en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores las Trabajadoras que en su Artículo 7º reza:

Los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios profesionales mediante contratación por honorarios profesionales, tendrán los derechos y obligaciones que determinen las respectivas leyes de ejercicio profesional, siempre y cuando éstas no desmejoren la normativa que

debe regir la relación laboral. En tal sentido, estarán amparados y amparadas por la legislación del Trabajo y de la Seguridad Social en todo aquello que los favorezca.

Los honorarios correspondientes a la actividad de dichos trabajadores y trabajadoras se considerarán satisfechos por el pago de la remuneración y demás beneficios derivados de la relación de trabajo, salvo convenio expreso en contrario. (LOTTT, 2012)

No obstante, la situación actual de los profesionales en el campo laboral vinculado al ejercicio, se encuentra en una profunda crisis fruto de la combinación de varios fenómenos; veamos:

Por un lado, la prolongada recesión que abate al país que ha frenado las inversiones e imposibilita el desarrollo y la innovación. Por el otro la polarización política nacional, de la cual no escapan los gremios;

situación que se suma al hecho de que muchos de estos órganos profesionales, por múltiples razones, no han renovado sus autoridades en mucho tiempo produciéndose un agotamiento tanto de las instancias directivas así como de los agremiados.

Asimismo, es notable la sistemática desjerarquización e ignorancia de la profesión por parte de los poderes públicos evidenciada en una falta de cobertura de cargos gerenciales técnicos con profesionales adecuados; lo que se traduce en toma de decisiones desacertadas que responden, en mas de una ocasión, a intereses políticos clientelares mas que a criterios técnicos.

Se observa además el incumplimiento de las leyes que rigen el ejercicio profesional sin ningún tipo de control ni sanción, tanto en el ámbito público como privado; pero destaca también la incapacidad de los colegios profesionales para sostener una permanente lucha en defensa de sus asociados que se manifiesta en la dispersión de

esfuerzos, en el enguerrillamiento interno así como en la indiferencia y apatía de los agremiados para realizar una acción de defensa profesional fuerte y trascendente a favor de sus propios intereses.

Asimismo, la escasa o nula predisposición de los profesionales para incursionar en la alta política deja un campo expedito para que otros profesionales intervengan en la discusión de temas de exclusiva incumbencia de sus profesiones; lo que se combina, por último, con el bajo perfil de las profesiones ante la sociedad y medios de prensa, a los que no se llega para hacerles comprender su significación y su relevante función en la soluciones de problemas y avance de la sociedad.

Mención aparte debe hacerse de los retos relacionados a los escenarios prospectivos derivados de proceso de globalización y de tratados multilaterales en los cuales se plantean un eventual libre flujo de profesionales universitarios. Frente a esto es necesario diseñar acciones que procuren armonizar políticas y

normas, dadas las diferencias entre las partes (sociales, culturales, legales o de lenguaje), que subrayen la importancia de que exista consenso en las condicionalidades y requisitos para ejercer una profesión en los diferentes países firmantes de este tipo de acuerdos.

De hecho, y a manera de ejemplo, en el caso de MERCOSUR, sistema al cual esta asociado Venezuela, tanto el Tratado de Asunción, por el cual se constituye este mercado común, como su Protocolo de Montevideo, que regula el comercio de servicios, y la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 25/2003, sobre el Mecanismo para el Ejercicio Profesional Temporario, delegan en las organizaciones profesionales de los Estados Parte la responsabilidad de desarrollar normas mutuamente aceptables para viabilizar el libre ejercicio profesional.

Por ahora, Venezuela no recibe la esperada masa de profesionales universitarios y técnicos de los países con los cuales tiene tratados multilaterales de comercio y servicios; al contrario, en los últimos

tiempos se ha convertido en un importante exportador de este rubro, dada su conflictiva situación socio-política-económica actual. Pero esta realidad podría cambiar, mas temprano que tarde, y habría que estar preparados para enfrentar nuevos retos asociados a la presencia de profesionales extranjeros ejerciendo libremente en nuestro territorio.

### **Leyes de Ejercicio Profesional Venezolanas**

En nuestro país existen y están vigentes un conjunto de leyes de ejercicio profesional; muchas de ellas acumulan varias décadas de edad, por lo que necesitan una revisión profunda y algunas modificaciones que les permitan adecuarse a contextos y realidades contemporáneas. A la fecha podemos contabilizar las siguientes:

- Ley de Ejercicio de la Farmacia de 1920 y reformada en 1928; sustituida por la *Ley de Ejercicio y Colegiación Farmacéutica* en 1978
- Ley de Ejercicio de la Medicina de 1942; reformada en 1975, en 1982 y en 2011
- *Ley de Interpretes Públicos* de 1956
- *Ley de Ejercicio de la Ingeniería, Arquitectura y Profesiones Afines* de 1958
- *Ley de Abogados* de 1967
- *Ley de Ejercicio de la Medicina Veterinaria* de 1968
- *Ley de Ejercicio de la Odontología* de 1970
- *Ley de Ejercicio de la Profesión de Economistas* de 1971
- *Ley de Ejercicio del Periodismo* de 1972; reformada en 1995
- *Ley de Ejercicio del Bioanálisis* de 1973
- *Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública* de 1973
- *Ley de Ejercicio de la Psicología* de 1978
- *Ley de Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración* de 1982
- Ley del Ejercicio de la Profesión del Bombero de 1996; sustituida por la *Ley de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil* en 2001
- *Ley de Ejercicio Profesional de la Sociología y la Antropología* de 1998
- *Ley de Ejercicio de la Profesión del Licenciado en Nutrición y Dietética* de 1998
- *Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente* de 2000
- *Ley del Ejercicio de la Profesión de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos* de 2002
- *Ley del Ejercicio Profesional de la Enfermería* de 2005
- *Ley del Ejercicio de la Fisioterapia* de 2008

- *Ley de Ejercicio del Trabajo Social de 2008*

Destacamos también el hecho de que están sometidas a discusión en el seno de sus respectivos gremios propuestas de ley para la regulación de profesiones como la Politología, el Detectivismo Privado, la Histotecnología, la Topografía y la Arquitectura.

Igualmente, es menester mencionar que en la Asamblea Nacional reposa desde 2004, cuando fue aprobada en primera discusión, la *Ley Marco de Protección a los Colegios Profesionales y del Ejercicio Profesional de las Carreras Universitarias* la cual, con base en el artículo 105 de la Constitución de 1999, tiene por objeto, regular, coordinar y supervisar el funcionamiento de los Colegios Profesionales existentes en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela así como de las profesiones liberales aun no colegiadas o sin leyes de ejercicio, pretendiendo este instrumento convertirse además en un eje rector de las relaciones y la colaboración

interinstitucional de los gremios profesionales del país.

Ciertamente sigue siendo una tarea pendiente en nuestra sociedad lograr una profunda unión entre Estado, los colegios profesionales, las empresas y las universidades, con el objetivo de crear una comunidad que propenda a generar mayor bienestar y progreso.

### **El Caso Médico Veterinario Venezolano**

Los principales historiadores de la medicina veterinaria en Venezuela datan convencionalmente su origen formal en el país en la década de 1930, cuando convergen el establecimiento de órganos especializados en el entonces Ministerio de Salubridad, Agricultura y Cría así como la apertura de los Cursos de Prácticos en Sanidad Animal y de Expertos en Veterinaria y Zootecnia; siendo este último el antecedente de la creación de Escuela Superior de Veterinaria en 1937 que posteriormente da paso a la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad Central de Venezuela



en 1943. (RUIZ, 1966)(DUBUC, 1989)(LEÓN, 2011)

Ya para 1939 con el número reducido de profesionales nativos y extranjeros laborando en el país surge la Sociedad de Médicos Veterinarios de Venezuela, de carácter meramente científico, que constituye la célula primigenia del gremio médico veterinario venezolano actual (VOGELSANG, 1939).

Durante 30 años la gran mayoría de los egresados en medicina veterinaria pasan a formar parte de las organizaciones públicas oficiales de sanidad animal y de salud pública, las cuales estaban en pleno desarrollo. No obstante, con la saturación del mercado laboral oficial y la creación de las escuelas de Medicina Veterinaria del Centro Experimental de Estudios Superiores (Hoy Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado) de Barquisimeto en 1964 y de la Universidad del Zulia en Maracaibo en 1965, aumentó considerablemente el número de profesionales dedicados al ejercicio libre de la profesión los cuales no tardaron en manifestar necesidades

de agremiación y de protección general.

En este contexto, se redacta y promulga la *Ley de Ejercicio de la Medicina Veterinaria* en 1968 a la que sigue el *Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Medicina Veterinaria* en 1972.

Estos dos instrumentos legales, junto con el *Código Deontológico de la Medicina Veterinaria*, el *Reglamento General de la Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela*, las *Normas Internas de los Colegios Regionales* así como no pocos instructivos especiales, constituyen en el cuerpo normativo de la profesión en Venezuela.

### ***Ley de Ejercicio de la Medicina Veterinaria***

Este instrumento legal, promulgado por el Congreso de la República de Venezuela publicado en Gaceta Oficial N° 28.737 de fecha 24 de septiembre de 1968, define las actividades que comprende el ejercicio médico veterinario, el marco legal de aplicación así como los sujetos de la ley; delimita, la actividad

comercial del ejercicio; determina el campo del ejercicio profesional y fija el criterio de quienes pueden ejercer la profesión y quienes lo hacen ilegalmente; explica los deberes y derechos del médico veterinario define la jurisdicción en caso de conflictos y establece el régimen para las especialidades. Igualmente define el régimen de subordinación de los técnicos y auxiliares; establece la obligatoriedad, el procedimiento y el criterio de regionalización de la inscripción. Contempla además la creación de los organismos profesionales y esboza su organización, alcances, objetivos y mecanismos de funcionamiento.

A la fecha existen al menos tres propuestas para su modificación y actualización que están siendo discutidas en espacios gremiales con miras a elevar en un futuro cercano un documento consensuado ante la Asamblea Nacional.

### ***Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Medicina Veterinaria***

Dictado por el Congreso de la República de Venezuela y publicado en Gaceta Oficial N° 29.860 de fecha

21 de julio de 1972, desarrolla el texto legal que lo origina, detallando normativa y operativamente cada uno de los preceptos establecidos en la Ley.

### ***Código Deontológico de la Medicina Veterinaria***

Los códigos de conducta y de ética constituyen el mecanismo de autorregulación, por excelencia, del comportamiento humano, individual o grupal, y por supuesto del ejercicio profesional. Surgen de una necesidad propia de conservar la disciplina, el orden y los estándares de aprobación en las actuaciones, y por tanto de salvaguardar la reputación, la honra, el prestigio y el reconocimiento social; es por ello que en ocasiones, como es el caso de algunas profesiones venezolanas, se establecen mucho antes que el Estado imponga las leyes de ejercicio.

El más antiguo Código de Deontología Médico Veterinaria conocido en el país fue redactado por la Sociedad de Médicos Veterinarios de Venezuela en la década de 1940, mismo que sufrió revisiones o modificaciones en 1960, 1980, 1988 y

mas recientemente en 2004, lo que lo hace el único componente del marco legal médico veterinario venezolano que ha sido actualizado.

El vigente, aprobado en 2004 en por Asamblea General de la Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela en pleno uso de sus facultades legales, marca las pautas de actuación moral y ética del médico veterinario venezolano, así como de la vinculación entre colegas y con los estudiantes de la carrera; establece los parámetros de honestidad profesional; regula la oferta profesional, el secreto médico veterinario, las especialidades y el cobro de honorarios profesionales; define los establecimientos de prestación de servicio profesional; y finalmente propone las disposiciones disciplinarias aplicables a quienes trasgredan los parámetros de ética moral y buenas costumbres.

### **Consideraciones Finales**

Hemos visto como es usual que el Estado a través de leyes establezca regulaciones y delega a sus responsabilidades de supervisión

y control a las agrupaciones gremiales profesionales que considera estratégicas y de alto impacto social de manera de salvaguardar el bienestar social y propender al desarrollo colectivo. Esta práctica jurídica podemos observarla en Venezuela con la existencia de preceptos constitucionales y normas legales que atienden a variadas disciplinas profesionales.

En el caso particular médico veterinario venezolano observamos un marco legal particular que regula la actividad profesional y organiza las instancias gremiales para atender la supervisión del ejercicio, pero que presenta limitaciones importante toda vez que mucho de su articulado no esta actualizado y adecuado a las realidades del contexto social, económico y político actual.

Este trabajo deja áreas abiertas para futuras investigaciones en cuanto al análisis y comparaciones con el marco legal de otras profesiones en el país y a nivel internacional, así como la construcción de propuestas para la

optimización del sistema regulatorio profesional de la medicina veterinaria en el país.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adams, T. (2008). Understanding Professional Regulation. En: **Proceedings of 103rd Annual Meeting American Sociological Association (ASA)**, Open Refereed Roundtable Session III, N° 357. Boston, USA. Disponible en: [http://citation.allacademic.com//meta/p\\_mla\\_apa\\_research\\_citation/2/3/9/2/9/pages239293/p239293-1.php](http://citation.allacademic.com//meta/p_mla_apa_research_citation/2/3/9/2/9/pages239293/p239293-1.php)
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). En: **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 36.860**. Asamblea Nacional Constituyente.
- Cossio D., J. R. (2015). **La Necesaria Regulación de las Profesiones en México**. Revista INTERNACIONAL, 154: 30-31.
- Dubuc M., W. (1989). **La Veterinaria no es Apellido**. Caracas, Venezuela: Ediciones DUMAR.
- Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela. (2004). **Código Deontológico de la Medicina Veterinaria**. Material Mimeografiado.
- Foucault, M. (1994). **Dits et écrits**, vol. III. Paris, Francia: Gallimard.
- León A., J. A. (2011). **Breve Historia de la Medicina Veterinaria**. Caracas, Venezuela: Asociación Venezolana de la Industria de Salud Animal (AVISA).
- Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores las Trabajadoras (2012). En: **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.076** Extraordinario. Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela
- Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria (1968) En: **Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.737**. Congreso de la República de Venezuela.
- Moran, M. & Wood, B. (1993). **States, Regulation and the Medical Profession**. Buckingham, UK: Open University Press.
- Mera, J. et al. (2007). **La Certificación de los Profesionales Médicos en la Argentina**. Revista Investiga, 2007: 23.
- Pardell, H. (2009). **Sobre la Regulación de la Profesión Médica. Situación Actual y Perspectivas de futuro en España**. Revista de Medicina Clínica, 132 (1):18-23.
- Proyecto de Ley Marco de Protección a los Colegios Profesionales y del Ejercicio Profesional de las Carreras Universitarias** (2004). En: Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, [en línea],

Recuperado el 12 de diciembre de 2015, de <http://www.asambleanacional.gov.ve/ns2/leyes.asp?id=626>

Vogelsang, E. (1939). **Creada la Sociedad de Medicina Veterinaria de Venezuela.** *Revista Pecuaria*, 14-15:18.

Peña S. J. (1980). *Necesidad e importancia de las leyes de ejercicio y colegiación profesional.* Material Mimeografiado de la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela.

Reglamento de la Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria (1972). En: *Gaceta Oficial de la República de Venezuela* N° 29.860. Congreso de la República de Venezuela

Richter, J. (2015). Las Transformaciones en el Ejercicio de la Abogacía en Venezuela: Nuevos y Viejos Retos en un Mundo Globalizado. *Revista Latinoamericana de Derecho Social UNAM*, 20: 61-105.

Ruiz M., C. (1966). **Veterinaria Venezolana. 30 Años de Fomento Ganadero, Sanidad Animal e Higiene Veterinaria. 1936-1966.** Caracas, Venezuela: Editorial Sucre.

Sánchez M., A. Sin Fecha. **¿Por qué colegiarse como Médico Veterinario?** Consultado el 28/05/2014 de la World Wide Web: [http://www.ganaderia.com/ganaderia/home/articulos-home.asp?cve\\_autor=1150](http://www.ganaderia.com/ganaderia/home/articulos-home.asp?cve_autor=1150),